



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, quince de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 6313040030012023-0005700

Int.: 02.10.20.115.270.30-0319

Subsanada oportuna y efectivamente la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, presentada a través de apoderada judicial por el señor José Rodrigo Uva Fernández contra Jairo Alberto, Luz Miriam y Olga Lucía Uva Fernández, herederos determinados de la señora María Nidia Fernández; y contra sus herederos indeterminados, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. es procedente admitirla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo VERBAL con pretensión de PERTENENCIA, presentada a través de apoderada judicial por el señor José Rodrigo Uva Fernández contra Jairo Alberto, Luz Miriam y Olga Lucía Uva Fernández herederos determinados de la señora María Nidia Fernández; así como contra sus herederos indeterminados y personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora María Nidia Fernández y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio ubicado en la carrera 24 calles 34 y 35, constante de 12.80 metros de frente, por 23,20 metros de centro identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-24533 y ficha catastral No. 63130010000001790029000000000, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: ORDENAR que, a cargo del demandante, **INSTALE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible del predio ubicado en la carrera 24 calles 34 y 35, constante de 12.80 metros de frente, por 23,20 metros de centro identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-24533 y ficha catastral No. 63130010000001790029000000000.

Valla que deberá contener la siguiente información:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- La denominación del presente Juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

2

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-24533. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

Sexto: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Séptimo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibidem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf4e3101b526d15bb3ce65d45a63833dc51d41fb6920a34bd07406bc054d66**

Documento generado en 21/03/2023 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>